

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. - - - - - DE 2014

Nº - 0 0 0 1 0 7

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL AUTO N° 000495 DEL 03 DE JULIO DEL 2013, POR MEDIO DEL CUAL SE LE REALIZARON UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO PROSELAB DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA – ATLANTICO.”

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 000495 del 03 de julio de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., le realizo unos Requerimientos al Laboratorio Clínico PROSELAB , identificado con Nit. 32.728.466., Representado legalmente por la señora YAZMIN AVILA DELGADO.

Que mediante Oficio de Radicación N° 006453 del 29 de Julio de 2013, la señora YAZMIN AVILA DELGADO, obrando en calidad de Representante Legal del Laboratorio Clínico, Interpuso recurso de reposición en contra del auto N° 00049 del 03 julio del 2013, por medio del cual se le realizaron unos requerimientos al laboratorio clínico proselab del Municipio de Candelaria – Atlántico.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en aras de atender el recurso de reposición interpuesto por la representante legal del Laboratorio clínico, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0000855 de 11 de septiembre del 2013, señalando lo siguiente de acuerdo a los argumentos expuestos por el recurrente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La representante legal del laboratorio clínico proselab, argumenta que según lo dispuesto en el Auto 000495 de 3 de julio de 2013, al momento de la parte resolutive del Acto Administrativo señala lo siguiente: se requirió al laboratorio clínico proselab con el Nit: 800003723-0 representado legalmente por JAZMIN AVILA DELGADO, manifestando que el Nit perteneciente al laboratorio clínico Proselab es el N° 32.728.466, el cual deberá realizarse la respectiva corrección.

Con relación del Auto N° 000495 del 3 de julio de 2013, por medio del cual se le realizaron unos requerimientos a la Toma de Muestra del Laboratorio Clínico Proselab del municipio de Candelaria, en cuanto a la parte del dispone en su artículo primero que señala los siguientes requerimientos:

1. Deberá enviar programa específico de capacitación establecido en el PGIRHS, componente interno y su cronograma de actividades correspondiente al segundo semestre del 2012, relacionado al programa de capacitación del personal que labora en la entidad.

TOMA DE MUESTRAS LABORATORIO CLINICO PROSELAB

Envió a usted copia del cronograma de actividades perteneciente al según semestre del año 2012, igualmente donde se establecen capacitación a l a persona que hace parte de la toma de muestra la cual no es sino una persona que recibe la capacitación por ser esta una toma de muestra como lo verá usted en los recibos de recolección de basura, facturas de pago, formularios RH1 (fuente de generación y clases de residuo) donde viene detallado la cantidad de gramo de residuos ordinarios y sanitarios que manejan en mi establecimiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **000107** DE 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL AUTO N° 000495 DEL 03 DE JULIO DEL 2013, POR MEDIO DEL CUAL SE LE REALIZARON UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO PROSELAB DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA – ATLANTICO."

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A

De acuerdo a lo revisado en el expediente y la documentación presentada por la toma de muestra Proselab cumplió enviando la información correspondiente sobre la gestión realizada en cuanto al PGIRHS, presentando el cronograma de capacitación, formatos RH1, indicadores de gestión interna y actas del comité.

2. *Deberá enviar el reporte de los residuos generados donde se proyecte el promedio mensual de residuos peligrosos y aportar los recibos y actas de incineración de los últimos 4 meses de la empresa SAE S.A. donde se demuestra la cantidad generada.*

TOMA DE MUESTRA LABORATORIO CLINCO PROSELAB

Envío copia de las facturas de la empresa SAE (Servicios Ambientales Especiales) en la cual viene descrita la cantidad de residuos generados con sus respectivos recibos de recolección y pagos y en la parte inferior de la factura aparece el acta de tratamiento o incineración.

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.

De acuerdo con lo revisado en el expediente y lo entregado por parte de la entidad Toma de Muestra Proselab, cumplió con los requerimientos establecidos en Auto N° 006453 del 29 de Julio de 2013, mediante oficio radicado N°002099 del 18 de Marzo de 2013.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

Que para entrar a resolver el recurso de reposición según lo argumentado por el recurrente la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación expidió el Concepto Técnico N° 000855 de 11 de septiembre de 2013, con el fin de darle respuesta al mismo, se hace necesario en primer lugar, considerar las siguientes disposiciones.

Que de acuerdo al análisis técnico realizado por esta Corporación para resolver este recurso considera lo siguiente:

Por parte de esta corporación se procederá a realizar la respectiva corrección del Nit. en el Auto N° 000495 del 03 de julio del 2013, el cual se produjo por un error de digitación por parte de esta Corporación, por medio del cual se le establecen unos requerimientos al Laboratorio Clínico Proselab del Municipio de Candelaria – Atlántico.

La toma de muestras Proselab dio cumplimiento a lo requerido, no obstante deberá seguir enviando semestralmente información sobre la gestiones realizadas el cual deberá contener, cumplimiento del PGIRHS, recibos de recolección y actas de incineración donde indique el volumen generado, reuniones del comité, programas de capacitación y los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales (formatos RH1 Y RHPS), volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión interna y disposiciones final por clase de residuos.

FUNDAMENTOS LEGALES

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000107 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL AUTO N° 000495 DEL 03 DE JULIO DEL 2013, POR MEDIO DEL CUAL SE LE REALIZARON UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO PROSELAB DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA – ATLANTICO.”

Que el Artículo 74 de la ley 1437 de 2011, señala: *“Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...).”*

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado dentro del término legal para ello, y cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

Que la naturaleza jurídica del recurso de reposición, obedece a un mecanismo del interesado con el objetivo de que la autoridad revoque, modifique o confirme el acto recurrido, basándose en una situación válida que de lugar a ello, conforme a las normas establecidas en el Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *“Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que según el artículo 31 señala en su numeral 9° que las Funciones Las Corporaciones Autónomas Regionales: *“(...) Otorgar concesiones, permisos,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **000107** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL AUTO N° 000495 DEL 03 DE JULIO DEL 2013, POR MEDIO DEL CUAL SE LE REALIZARON UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO PROSELAB DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA – ATLANTICO.”

autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...).”

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso tercero *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.”*

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado dentro del término legal para ello, y cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

Que por lo anterior señalado se considera necesario aceptar lo manifestado por la señora YAZMIN AVILA DELGADO, actuando como representante legal del laboratorio clínico Proselab, de realizar la corrección del Nit contenido en el Auto N°000495 del 3 de julio de 2013, en su artículo primero.

En cuanto al requerimiento establecido al Laboratorio Clínico Proselab, como lo estipula el Auto en mención cabe señalar que revisado el expediente y la documentación presentada por la toma de muestra Proselab dio cumplimiento a lo señalado, enviando la información correspondiente sobre las gestiones realizadas en cuanto al PGIRHS, presentando el cronograma de capacitación, formatos RH1, indicadores de gestión interna y actas del comité

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, sé

DISPONE

PRIMERO: MODIFIQUESE el artículo primero de Auto N° 000495 del 03 de julio del 2013, el cual quedara así:

“PRIMERO: Requerir al Laboratorio Clínico Proselab, identificado con el Nit 32.728.466, representado legalmente por la señora YAZMIN AVILA DELGADO, para que de manera inmediata cumpla con las siguientes obligaciones (...).”

SEGUNDO: El laboratorio clínico Proselab deberá seguir enviando semestralmente informe sobre la gestión realizada el cual debe contener, cumplimiento del PGIRHS, recibos de recolección y actas de incineración donde indique el volumen generado reuniones del comité, programas de capacitación y los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales (formato RH1 y RHPS), volumen de los residuos hospitalarios y similares generadas de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión interna y disposición final por clase de residuos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **000107** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL AUTO N° 000495 DEL 03 DE JULIO DEL 2013, POR MEDIO DEL CUAL SE LE REALIZARON UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO PROSELAB DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA – ATLANTICO.”

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el concepto Técnico N° 0000855 del 11 de Septiembre del 2013, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

Dada en Barranquilla a los, **25 MAR. 2014**

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

EXP. 0426-215

Elaborado por: Nini Consuegra.

Revisado por: Odair José Mejía Mendoza, Profesional Universitario.